

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE EDUCACIÓN- ASCOFADE.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I: Declaración de principios.

ARTÍCULO 1: Toda actividad que desarrolle la asociación debe orientarse a la materialización de los siguientes principios:

- **a.** Curiosidad intelectual: Constituye el espíritu de esta organización la construcción permanente de nuevos derroteros y perspectivas que se traduzcan en innovaciones que redimensionen constantemente la comprensión del sentido de la educación y de la formación de los maestros.
- **b. Institucionalidad**: La Asociación Colombiana de Facultades de Educación es una organización sin ánimo de lucro, obediente de las leyes y garantías constitucionales con vocación estrictamente pedagógica, científica y cultural. Se proscribe el empleo del nombre de esta con fines distintos.
- c. Cooperación: La comunicación e intercambio de experiencias investigativas y recursos de aprendizaje son una prioridad para ASCOFADE en el logro de su misión. Es deber de los capítulos regionales mantener activos sus canales internos para contribuir al desarrollo de este principio.
- **d. Pertinencia**: Las actividades investigativas y el intercambio de experiencias deben ser coherentes de **ASCOFADE**.
- **a. Autonomía**: Los capítulos regionales son autónomos en la toma de decisiones sobre la forma de administrar los recursos destinados a la investigación, sin más limitaciones que el interés general de **ASCOFADE**, y con atención al Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, Corrupción Privada, Artículo 16.
- **b. Integridad**: En todo tiempo la asociación velará por el decoro y la honra de la profesión docente y su objetivo misional, es por ello que toda acción académica o investigativa de sus asociados debe ser fruto de un trabajo intelectualmente honesto.
- c. Justicia y equidad: La misión social de ASCOFADE será desarrollada, en todo caso, bajo criterios de igualdad y respeto por la dignidad humana. con las necesidades del contexto (donde ellas son desarrolladas) y los valores esenciales
- **d. Responsabilidad**: Los asociados asumirán las acciones académicas o investigativas con la responsabilidad no sólo de su buen nombre sino en correspondencia con el objeto misional de **ASCOFADE**.



Capítulo II: Del Comité de ética

Artículo 2: Son funciones del comité de ética las enunciadas en el artículo 38 de los Estatutos de la asociación:

- a. Atender las que los miembros de los diferentes capítulos presenten y dictaminar la existencia de cualquier falta ética en los hechos y actos que ellos señalen.
- b. Mantener canales de comunicación con los afiliados a fin de conocer sus inquietudes para hacer propuestas ante la Junta Directiva Nacional.
- c. Elegir democráticamente a sus representantes ante la Junta Directiva Nacional y entre sus asociados, para un periodo de 2 años.
- d. Vigilar el cumplimiento de los requisitos éticos de los proyectos de investigación que auspicie la Asociación.

Parágrafo: Para cumplir con el literal d, todo trabajo de investigación deberá tener el aval de pares académicos, quienes calificaran la rigurosidad académica de la investigación y sus resultados, para posteriores publicaciones.

Artículo 3. En la circunstancia de requerirse indagar sobre la responsabilidad en materia de conducta contraria al comportamiento ético de alguno de los miembros del comité de ética, se creará una comisión provisional, designada por la Junta Nacional de ASCOFADE.

Parágrafo: Corresponde a la Junta Nacional establecer la forma en que se conformará la Comisión provisional, así como el procedimiento y los tiempos para tratar el caso referido. En orden de preservar la imparcialidad del proceso de indagación, no podrá nunca ser nombrado alguno de los compañeros de turno dentro del Comité.

Título II De los comportamientos contrarios a la ética

Capítulo I

Actos contra la integridad de la Asociación

Artículo 4: Se considera contrario al comportamiento ético de la asociación:

- **a.** Desarrollar cualquier tipo de proyectos con fondos provenientes de fuentes ilícitas según la legislación colombiana e internacional.
- **b.** Desviar recursos destinados a la investigación o al normal desempeño de la asociación para propósitos privados. La Asociación utilizará los dispositivos legales que correspondan, frente a supuestos del estilo señalado.
- **c.** Emplear información de especial reserva obtenida de actividades investigativas para propósitos ajenos a esta.

Parágrafo: Los investigadores se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a que tuvieran acceso debido a sus proyectos.



Cuando los titulares de la información soliciten el acceso, rectificación, oposición, cancelación, solicitud de prueba de autorización de sus datos personales, el encargado del tratamiento deberá trasladar de forma inmediata al responsable del tratamiento dichas solicitudes.

Capítulo II Actos que atentan contra la honestidad académica.

Artículo 5: Los siguientes son comportamientos contrarios a la honestidad y la transparencia académica:

- **a. Plagio**: Se refiere a la indebida y consciente apropiación de información ajena, esto es, con nula o defectuosa referenciación o presentándola como propia sin serlo. La persona involucrada en este incidente tendrá la posibilidad de hacer las aclaraciones que considere oportunas ante este comité.
- **b. Fabricación de fuentes**: Se entiende por fabricación de fuentes la invención de datos o referencias bibliográficas.
- **c.** Reciclaje de trabajos: Consiste en la presentación de un mismo trabajo en varias ocasiones aduciendo ser diferentes.
- **d. Malinterpretación consciente**: Presentar deliberadamente una idea de alguna fuente de forma alterada o insistir en mantener una idea de alguna fuente, cuando se ha señalado que esta es errónea.

Capítulo III Titularidad de los derechos derivados de la propiedad intelectual.

Artículo 6: Los siguientes son los derechos derivados de la propiedad intelectual.

- a. **Titularidad de los derechos morales.** La titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos dentro del desarrollo cualquier investigación corresponderá a cada uno de los autores o inventores intervinientes y vinculados, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- b. **Titularidad de los derechos patrimoniales de autor.** La titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo de cualquier investigación, pertenecerán proporcionalmente a **ASCOFADE**, como a los autores, inventores intervinientes y vinculados; según acuerdo de propiedad intelectual suscrito previamente entre los referidos. Esta proporcionalidad se definirá en virtud de los aportes intelectuales, aportes en dinero o en especie.
- c. Titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial. La titularidad sobre patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial que se deriven del desarrollo de alguna investigación, pertenecerán



proporcionalmente a **ASCOFADE**, como a los autores, inventores intervinientes y vinculados, según acuerdo de propiedad intelectual suscrito previamente entre los referidos. Esta proporcionalidad se definirá en virtud de los aportes intelectuales, aportes en dinero o en especie.

Artículo 7: Los investigadores entienden y acuerdan expresamente que actuarán con plena libertad y autonomía técnica y directiva, asumiendo los riesgos normales que se originen de su proyecto de investigación. Por lo tanto, su participación dentro de ASCOFADE, no genera vínculo laboral alguno a su favor, ni en beneficio de las personas naturales que éste último emplee para el cumplimiento del objeto de su proyecto. Serán de cargo del investigador, como único empleador, las prestaciones sociales, aportes parafiscales, salarios e indemnizaciones y, en general, cualquier obligación laboral o carga prestacional con dicho personal. En ningún momento podrá predicarse solidaridad entre el investigador y ASCOFADE, para el cumplimiento de estas obligaciones.

Capítulo III Actos contra la armonía de la Asociación

Artículo 8: Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la armonía de la asociación.

- **a.** Irrespeto: Entendido como el uso de lenguaje soez en reuniones de la asociación, independientemente del capítulo, el descrédito público e infundamentado a la labor de otro asociado o delegado, a cualquier título y en general cualquier conducta que de forma efectiva materialice un menoscabo a la integridad psicofísica de cualquier otro miembro de **ASCOFADE**.
- **b.** Acoso-Discriminación: Se manifiesta como cualquier forma de intimidación, hostigamiento o conducta inapropiada respecto a cualquier otro integrante, asociado o delegado de la asociación.

TÍTULO III De las medidas contra los comportamientos contrarios a la ética Capítulo I

Artículo 9: Las siguientes medidas tienen el propósito de orientar y corregir aquellas conductas cometidas por los asociados o delegados de las instituciones asociadas que atenten contra la excelencia ética de **ASCOFADE**.

- **a.** Frente a la comisión de cualquier conducta de las enunciadas en este código, en materia de ética de la investigación es deber del Comité de Ética y o de la comisión provisional, evaluar las posibles objeciones y reparos que tenga el investigador involucrado sobre el asunto.
- **b.** Frente a la comisión de cualquier conducta de las enunciadas en este Código, en materia de armonía de la Asociación, es deber del Comité de Ética evaluar las posibles objeciones y reparos que tenga el representante de la asociación involucrado en el asunto.



CAPÍTULO II

POTESTADES DISCIPLINARIAS

Artículo 10: El comité de ética establecerá un procedimiento reglado y de carácter privado que garantice el debido proceso de un asociado, integrante o delegado presuntamente inmerso en comportamientos contrarios a este código de ética.

Artículo 11: Todo asociado, integrante o delegado presuntamente inmerso en comportamientos contrarios a la ética puede ser llamado a descargos por instrucción escrita del comité para que de manera privada haga la exposición de su caso. El comité analizará el mérito de sus argumentos por expresa disposición de los estatutos de la asociación y emitirá concepto para que la junta directiva tome las medidas.

TÍTULO IV DEROGATORIAS.

Artículo 12: Ante toda incompatibilidad o antinomia que subsista entre este documento y los estatutos de la asociación deberá preferirse la disposición normativa contenida en los estatutos.

Si alguna o algunas de las disposiciones de este Código es considerada nula o ineficaz, por decisión de un Juez de la República, las demás continuarán en vigor.

TÍTULO V VIGENCIA.

Artículo 13: El presente documento es de obligatorio seguimiento a partir de su aprobación por la asamblea general hasta que ella, indique la necesidad de existencia de otro.